

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO SUÁREZ
DDO: RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2005-00357**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial del ejecutante, pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber que, el representante legal RENGIFO BELLINI & CIA LTDA., confiere poder al doctor FEDERICO URDINOLA LENIS, para ser representada en el presente proceso, quien solicita el link del expediente.

También le señalo que, la Auxiliar de Registro II de la Cámara de Comercio de Cali, allega información sobre el establecimiento de comercio denominado RENGIFO BELLINI & CIA con matrícula 27809-2.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2646

Santiago de Cali, octubre veintiséis (27) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial visto a folio que antecede solicita lo siguiente:

“PRIMERO: **OFICIAR** a la Cámara de Comercio de Cali para que notifique al liquidador (promotor) de la demandada sociedad RENGIFO BELLINI Y CIA EN LIQUIDACION, para que tenga en cuenta las **ACREENCIAS LABORALES** que están adeudando actualmente al

trabajador (acreedor externo) demandante señor **JOSE IGNACIO SUAREZ** y para que los ingrese a la liquidación laboral teniendo en cuenta la graduación de créditos.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la Superintendencia de Sociedades, para que sirva de contralor y veedor en el proceso liquidatorio que se está llevando ante la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de que se cumpla el ingreso como acreedor de primera categoría al proceso liquidatorio en contra de la demandada sociedad RENGIFO BELLINI Y CIA LTDA EN LIQUIDACION.

TERCERO: **OFICIAR** al liquidador y promotor señor **JOSE IGNACIO SUAREZ** a la Carrera 127 # 17-36, Ciudad Jardín, con el fin de que se sirva informar en qué estado se encuentra actualmente el proceso liquidatorio el cual inicio en el año 2007, según certificado de existencia y representación”.

Respecto a lo solicitado en los numerales primero y segundo de la petición, el Juzgado accederá a librar los oficios correspondientes.

Y en lo atiente a la tercera petitoria, se torna indispensable que la togada aclare el nombre del liquidador y promotor de la ejecutada, dado que el plasmado corresponde es al del ejecutante, además deberá aportar la dirección electrónica de éste.

Por otro lado, se reconocerá personería al apoderado judicial de la ejecutada RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, y se le enviará al togado el link del expediente para lo pertinente.

La Auxiliar de Registro II de la Cámara de Comercio de Cali, mediante memorial allegado, indica que, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3.6.3. de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, el embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La cámara de comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al juez competente. Y agrega que, el establecimiento de comercio denominado RENGIFO BELLINI & CIA con matrícula 27809-2 sobre el cual el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, ordenó el embargo sobre establecimiento mediante Oficio 4761 del 24 de febrero de 2016, tuvo la siguiente modificación según la inscripción 65170 del 10 de octubre de 2022 del libro XV del Registro Mercantil correspondiente a: Email: fernandorb74@yahoo.com.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se **ORDENA OFICIAR A LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, a fin de que notifique al liquidador (promotor) de la demandada, sociedad **RENGIFO BELLINI Y CIA EN LIQUIDACION**, para que tenga en cuenta las **ACRENCIAS LABORALES** que está adeudando al ejecutante **JOSE IGNACIO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.709 y las ingrese a la liquidación laboral teniendo en cuenta la graduación de créditos, si aún está abierta la oportunidad, derechos laborales cuyo pago se ordenó en el auto de mandamiento de pago número 030 del 29 de noviembre de 2005, por los siguientes rubros y valores:

a.- \$ **1.461.000,00**, por concepto de salarios.

b.- \$ **1.795.566,66**, por concepto de auxilio de cesantía.

c.- \$ **211.937,72**, por concepto de intereses de cesantía.

d.- \$ **882.566,66**, por concepto de primas de servicio.

e.- \$ **600.145,32**, por concepto de vacaciones debidamente indexadas.

f.- \$ **18.224.964,00**, por concepto de inmunización por despido injusto, indexada.

g.- \$ **9.221.299,80**, por concepto de sanción moratoria artículo 99-3 Ley 50 de 1990.

h.- \$ **30.433,33**, diarios, por concepto de sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, desde el 19 de diciembre de 1998, hasta cuando se haga efectivo el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados.

i.- \$ **37.500,00**, por concepto de aportes pensionales del mes de febrero de 1995, que deberán ser depositados en el I.S.S., hoy COLPENSIONES.

j.- \$ **3.107.778,00** por concepto de aportes pensionales, causados desde marzo de 1995, hasta diciembre de 1998, que deberán ser depositados en el Fondo de Pensiones COLFONDOS.

k.- \$ **5.331.413,50**, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- **OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que si a bien lo tiene, ejerza funciones de contralor y veedor en el proceso liquidatorio de la sociedad **RENGIFO BELLINI Y CIA EN LIQUIDACION**, que se está llevando ante la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de que se cumpla el ingreso del señor **JOSE IGNACIO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.709 como acreedor de primera categoría al proceso liquidatorio en contra de la demandada sociedad **RENGIFO BELLINI Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**, por concepto de los derechos laborales cuyo pago se ordenó en el auto de mandamiento de pago 030 del 29 de noviembre de 2005.

3°.- SOLICITAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, que aclare al Despacho el nombre del liquidador y promotor de la ejecutada, dado que el plasmado en su petición tercera, corresponde al del ejecutante, y además deberá aportar la dirección electrónica de éste.

4°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.309.563 de Palmira y portador de la tarjeta profesional número 182.606 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

5°.- ENVIAR al apoderado judicial de la ejecutada el link del expediente, para lo pertinente.

6°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial allegado por la Auxiliar de Registro II de la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>
Santiago de Cali, 28/10/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 193
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 27 de octubre de 2022
Oficio # 3661
Rad.: 2005-00357

Señores:
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
notificacionesjudiciales@ccc.org.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO SUÁREZ
DDO: RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2005-00357

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“1°.- Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se **ORDENA OFICIAR A LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, a fin de que notifique al liquidador (promotor) de la demandada, sociedad **RENGIFO BELLINI Y CIA EN LIQUIDACION**, para que tenga en cuenta las **ACREENCIAS LABORALES** que está adeudando al ejecutante **JOSE IGNACIO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.709 y las ingrese a la liquidación laboral teniendo en cuenta la graduación de créditos, si aún está abierta la oportunidad, derechos laborales cuyo pago se ordenó en el auto de mandamiento de pago número 030 del 29 de noviembre de 2005, por los siguientes rubros y valores:

- a.- \$ 1.461.000,00, por concepto de salarios.
- b.- \$ 1.795.566,66, por concepto de auxilio de cesantía.
- c.- \$ 211.937,72, por concepto de intereses de cesantía.

- d.- \$ 882.566,66, por concepto de primas de servicio.
- e.- \$ 600.145,32, por concepto de vacaciones debidamente indexadas.
- f.- \$18.224.964,00, por concepto de inmunización por despido injusto, indexada.
- g.- \$9.221.299,80, por concepto de sanción moratoria artículo 99-3 Ley 50 de 1990.
- h.- \$ 30.433,33, diarios, por concepto de sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, desde el 19 de diciembre de 1998, hasta cuando se haga efectivo el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados.
- i.- \$ 37.500,00, por concepto de aportes pensionales del mes de febrero de 1995, que deberán ser depositados en el I.S.S., hoy COLPENSIONES.
- j.- \$3.107.778,00 por concepto de aportes pensionales, causados desde marzo de 1995, hasta diciembre de 1998, que deberán ser depositados en el Fondo de Pensiones COLFONDOS.
- k.-\$5.331.413,50, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

(...)"

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 27 de octubre de 2022
Oficio # 3662
Rad.: 2005-00357

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO SUÁREZ
DDO: RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2005-00357

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“(…)

2°.- **OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que si a bien lo tiene, ejerza funciones de contralor y veedor en el proceso liquidatorio de la sociedad **RENGIFO BELLINI Y CIA EN LIQUIDACION**, que se está llevando ante la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de que se cumpla el ingreso del señor **JOSE IGNACIO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.709 como acreedor de primera categoría al proceso liquidatorio en contra de la demandada sociedad RENGIFO BELLINI Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, por concepto de los derechos laborales cuyo pago se ordenó en el auto de mandamiento de pago 030 del 29 de noviembre de 2005.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PABLO ANTONIO GONZÁLEZ ALVEAR
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS- ESIMED S.A.
RAD.: 2021-00256

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 082

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS- ESIMED S.A.**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/10/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 193

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ STELLA VIDALES PEÑA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00158

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 083

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

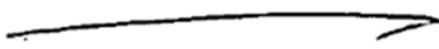
Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/10/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 193

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
 DTE: JADIR ANTONIO RICO ORDOÑEZ
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2022-00197

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 080

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/10/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 193

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RAMÓN FRANCO RESTREPO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00233

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora YANIREZ CERVANTES POLO.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2663

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **YANIREZ CERVANTES POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.898.572 de Soplaviento

y portadora de la tarjeta profesional número 282.578 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 28/10/2022
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 193
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLORES FRANCO ARCE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00247

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 084

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada COLPENSIONES.

Respecto a la solicitud de decretar medidas cautelares, es preciso indicar que, mediante Auto número 060 del 12 de mayo de 2022, se ordenó que **“estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas”**.

En consecuencia, se remite al memorialista al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2°.- **REMITIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto 060 del 12 de mayo de 2022, en lo relativo a la solicitud de decretar medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 28/10/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 193</u></p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: CIRIT DEL CARMEN MATEUS DE ORO
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
 RAD.: 2022-00305

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 081

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

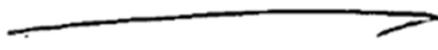
Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



7

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 28/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 193</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00376

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 079

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 28/10/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 193
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DAVID ALEJANDRO ORTIZ MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00443

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2664

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/10/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 193

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: GLORIA LADI SALGADO OROZCO
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
 RAD.: 2022-00444

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 085

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, solo a la ejecutada COLPENSIONES, toda vez que, mediante Auto número 097 del 16 de septiembre de 2022, se DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN, formulada por la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por intermedio de apoderado judicial, la cual denominó “CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO”.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, PENSIONES, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 28/10/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 193
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUDIVIA PRADA BERNAL
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00447

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 086

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/10/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 193

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HEBERTH MESSU MINA
DDO: INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.
RAD.: 2020-00321

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez que, a la fecha, la accionada **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, no ha comparecido al presente proceso.

Le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha llegado de manera completa las diligencias de notificación adelantadas a la accionada antes mencionada, conforme se ha expuesto expresamente mediante providencias que anteceden. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2677

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa las diligencias de notificación adelantadas a la accionada **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme se dispuso expresamente mediante providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 193</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNEY CETINA URREA
DDO: ACCION S.A.S. EN REORGANIZACION Y ACCION DEL CAUCA S.A.S.
LITIS: AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.
RAD.: 760013105009202000468-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte por pasiva, **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.**, evidenciándose que la misma se efectuó a través de correo electrónico enviado, a la dirección de correo electrónico agrovillamaria@calipsp.com.co, sin que se haya allegado el soporte de la confirmación de recibido del correo electrónico en mención. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2676

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisada la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte por pasiva **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.**, considera el Despacho que para que se entienda surtida, no solo deberá allegarse el soporte del envío de la citación, sino la confirmación de recibido.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente advierte el Despacho, que, estudiado el expediente, aún se encuentra pendiente agotar la diligencia de notificación a la litis antes mencionada, en la dirección CALLE 55 # 5 NORTE -50, en la ciudad de Cali - Valle, a efectos de que comparezca a

notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades, tal y como se dispuso mediante auto número 1401 del 29 de junio de 2022, para lo cual se libró el telegrama número 0130 de la misma fecha.

Es importante anotar, que se deberá allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada la integrada como litisconsorte por pasiva **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.**, donde se constate que el correo electrónico, fue recibido por la litis antes mencionada, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que también se adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.**, a la dirección CALLE 55 # 5 NORTE -50, en la ciudad de Cali – Valle, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme se dispuso mediante providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 193</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JULIO CESAR PERDOMO LASSO (C.C. 94.355.869), contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. RAD. 2022-00229-00.

AUTO N° 029

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

La accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a través de su Analista Jurídica, doctora ANA MARIA BEJARANO MONEDERO, con el fin de dar respuesta al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, allega copia del concepto de rehabilitación emitido a nombre del señor **JULIO CESAR PERDOMO LASSO**, así como la constancia de notificación del mismo, enviada a las partes interesadas; lo anterior con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado en la Sentencia de Tutela 142 del 17 de mayo de 2022, proferida por esta Agencia Judicial.

Agrega que, habiéndose satisfecho por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados como lesionados por el accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión.

Finalmente solicita, que se declare el cumplimiento total del fallo de tutela, y se cierre el trámite incidental.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado, que la Sentencia de Tutela número 142 del 17 de mayo de 2022, proferida por este Despacho Judicial y objeto del presente Incidente de Desacato, tutelaron los derechos fundamentales **A LA SALUD EN LA FACETA DE DIAGNOSTICO, A LA SEGURIDAD SOCIAL y AL MÍNIMO VITAL**, ordenando a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, mediante los médicos tratantes del accionante, se valoraran sus condiciones de salud y se estableciera si procede o no, la expedición de las incapacidades a partir del mes de mayo de 2020 hasta la fecha, y de ser expedidas, se realizara su correspondiente pago, en un lapso igual (**CUARENTA Y OCHO HORAS**). Así mismo, determinaran la pertinencia de practicarle valoración especializada, para efectos de expedir un nuevo concepto de rehabilitación, por parte del Área de Medicina del Trabajo (toda vez que, hasta abril de 2022, el accionante acumuló 1.156 días de incapacidad), fundándose

en criterios médicos, el conocimiento científico aplicable, y en la mejor evidencia según las condiciones particulares del paciente.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las respuestas emitida por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, el Juzgado considera que se da cumplimiento a la orden constitucional, como quiera que la accionada en mención, determinó bajo sus criterios profesionales, que no ve pertinencia médica para generar más incapacidades al señor **JULIO CESAR PERDOMO LASSO**, para lo cual se allega prueba sumaria de ello; así mismo informo que el accionante fue atendido en consulta por el profesional médico Fisiatra, quien también concluyó que el paciente no requiere más incapacidades, ya que alcanzó la mejoría medica al máximo, anexándose copia de la historia clínica.

Finalmente indica que el accionante fue atendido por Medicina Laboral, quien emitió CONCEPTO DE REHABILITACIÓN FAVORABLE, del cual se allegó copia al presente expediente.

Ante el cumplimiento de la orden constitucional por parte de la accionada, procede dar por terminado el presente incidente y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 193</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO MONCADA VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202200265-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El suscrito Secretario se permite dejar constancia que en el presente proceso está fijada para el día de hoy, a las 9:50 a.m., la continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, en la cual el perito **JAIRO CORDOBA PEÑA**, debía aclarar y complementar el dictamen emitido, conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la litis por pasiva GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., no obstante, a folio que antecede obra certificación emanada de la Clínica DESA, con fecha 26 de octubre de la presente anualidad, la cual da cuenta que el señor **JAIRO CORDOBA PEÑA**, se encuentra hospitalizado en esa institución, en el servicio de UCI, desde el día 09 de octubre de 2022, hasta la fecha, por su delicado estado de salud, la que fue aportada por la esposa del Auxiliar de la Justicia en mención. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2678

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, y revisado el documento allegado por la Clínica DESA, respecto al estado actual de salud del señor **JAIRO CORDOBA PEÑA**, quien actúa como **PERITO INGENIERO INDUSTRIAL**, designado dentro del presente proceso, se hace necesario aplazar la continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, que se encontraba fijada para el día de hoy a las 9:50 a.m., absteniéndose por el momento de señalar nueva fecha y hora, hasta tanto no se pueda establecer que el Auxiliar de la Justicia antes mencionado pueda comparecer, pues se hace necesaria su presencia en audiencia, para que aclare y complemente la experticia

pericial rendida, conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1.- **ALLEGUESE** al expediente la certificación expedida por parte de la CLÍNICA DESA, y téngase la misma a título informativo.

2.- Teniendo en cuenta el delicado estado de salud en el cual se encuentra el señor **JAIRO CORDOBA PEÑA**, quien actúa como **PERITO INGENIERO INDUSTRIAL**, en el presente proceso, se **ORDENA APLAZAR LA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, señalada para el día de hoy a las 9:50 a.m.

3.- **ABSTENERSE POR EL MOMENTO DE FIJAR NUEVA FECHA Y HORA**, para la celebración de la audiencia en mención, hasta tanto el señor **JAIRO CORDOBA PEÑA**, quien actúa como **PERITO INGENIERO INDUSTRIAL**, designado dentro del presente proceso, pueda comparecer, pues se hace necesaria su presencia en audiencia, para que aclare y complemente la experticia pericial rendida, conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad N° 193</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ
DDO: JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200438-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que, a la fecha, el accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual le informo, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada al demandado antes mencionado a través de AVISO. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2675

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada al accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 28/10/2022	
El auto anterior fue notificado por Estad Nº 193	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS
LITIS: MARIBEL ARANGO REYES Y LUZ MIRIAM CIFUENTES LOZANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105009202200521-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) octubre del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que realizado un nuevo estudio del proceso, se observa que a folio que antecede obra certificación proveniente del Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, la cual da cuenta que el proceso con radicación número 2021-00445, correspondió por reparto a ese Despacho, donde actúa como demandante **LUZ MIRIAM CIFUENTES DE LOZANO**, como accionada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como integrada como litisconsorte necesaria por la parte activa **MARIBEL ARANGO REYES**, evidenciándose que mediante Auto número 330 del 23 marzo de 2022, se ordenó admitir demanda y notificar a COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que en la certificación en mención, también se establece que en proceso con radicación 2021-00445, que cursa en el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, se decretó la acumulación del proceso con radicación 2022-00110, que se adelantaba en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3603

Santiago de Cali, veintisiete (27) octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en el proceso que cursa en el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, bajo la radicación número **2021-00445**, donde actúa como demandante **LUZ**

MIRIAM CIFUENTES DE LOZANO, como accionada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como integrada como litisconsorte necesaria por la parte activa **MARIBEL ARANGO REYES**, fue admitida la demanda, mediante Auto número 330 del 23 marzo de 2022, ordenándose notificar a COLPENSIONES mediante la providencia en mención, considera esta Agencia Judicial, que conforme a lo previsto en los artículos 148, 149 y 150 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es competente para decretar la acumulación del presente proceso, toda vez que en esa Agencia Judicial se tramita el proceso más antiguo, por efecto de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, si se tiene en cuenta además que en el proceso que aquí se tramita, se admitió la demanda mediante Auto 0188 del 21 de septiembre de 2022, notificándose a la accionada COLPENSIONES y a la litis por pasiva EMCALI, tan sólo en el presente mes, y que las pretensiones relacionadas en las demandas, se habían podido impetrar en un mismo libelo, destacando así mismo, que el proceso con radicación con radicación 2022-00110, que se adelantaba en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, también fue acumulado al proceso con radicación 2021-00445, que cursa en el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali. Lo anterior con el fin de evitar que se den controversias aisladas en dos o más acciones que bien pueden tramitarse por el mismo procedimiento y desatarse en un mismo proceso, evitando fallos contradictorios.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **ENVIESE** el presente expediente en el estado en que se encuentra, al **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que sea acumulado al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por la señora **LUZ MIRIAM CIFUENTES DE LOZANO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como integrada como litisconsorte necesaria por la parte activa **MARIBEL ARANGO REYES**, radicado bajo el número **2021-00445**.

Así mismo para que sea acumulado al proceso radicado bajo el número **2022-00110** que adelanta la señora **MARIBEL ARANGO REYES**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que el mismo fue enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, para ser acumulado al de radicación 2021-00445.

2.- **DEJENSE** las constancias pertinentes respecto a la salida del expediente, en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/10/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 193

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **ELSA MILENA HURTADO PARUMA (C.C. 31.903.299)** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00541.**

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la accionante mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 324 del 12 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por cuanto a la fecha se encuentra pendiente el pago de las incapacidades generadas por enfermedad general, a nombre de la accionante, concedidas desde el 02 de agosto de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022, y las que se sigan causando hasta completar el día 540, si no ha sido posible su reintegro o el reconocimiento de la pensión de invalidez. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2674

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 324 del 12 de octubre de 2022, emanada de esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla de manera completa con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 324 del 12 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, en la cual se ordenó a la accionada antes mencionada, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a efectuar el pago a la accionante **ELSA MILENA HURTADO PARUMA**, identificada con cédula de ciudadanía 31.903.299, de las incapacidades concedidas desde el 02 de agosto de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022, y las que se sigan causando hasta completar el día 540, si no ha sido posible su reintegro o el reconocimiento de la pensión de invalidez.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 193</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANIEL LOZADA ARTUNDUAGA
DDO: JOAQUIN GUILLERMO ARCILA RIOS propietario del establecimiento de comercio "MADERAS CEDRO ROJO"
RAD.: 760013105009202200590-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0220

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **LUIS EDWIN SANCHEZ PEREA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **346.924** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **DANIEL LOZADA ARTUNDUAGA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata

el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **DANIEL LOZADA ARTUNDUAGA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra **JOAQUIN GUILLERMO ARCILA RIOS**, propietario del establecimiento de comercio "**MADERAS CEDRO ROJO**".

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al accionado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 193</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA PATRICIA MORA PATIÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200606-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2673

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que el poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **QUINTO**, del acápite de **PETICION** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 193</p> <p>Secretaría:</p>	 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIO CALI - V</p>
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE GILDARDO GONZALES MORENO
DDO: ARENAS Y AGREGADOS DEL CAUCA S.A.S., ARENAS Y AGREGADOS DEL RIO CAUCA S.A.S. EN
LIQUIDACION Y HUMBERTO JOSE NAVIA REYES
RAD.: 760013105009202200607-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2679

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no faculta para reclamar lo solicitado en el numeral **PRIMERO** del acápite **2. PRETENSIONES - DECLARATIVAS** de la demanda.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no faculta para reclamar lo petitionado a través de los numerales **QUINTO** y **OCTAVO** del acápite **2. PRETENSIONES - CONDENAS** del libelo incoador.
- 3.- En la referencia del escrito de la demanda y el poder allegado se relaciona a la señora PILAR MUÑOZ como demandada, como persona natural y como representante legal de la sociedad **ARENAS Y AGREGADOS DEL CAUCA S.A.S.**, pero en el acápite de **PRETENSIONES**, la señora PILAR MUÑOZ, no se relaciona como demandada como

persona natural, razón por la cual deberá aclarar si la presente acción también está dirigida contra la antes mencionada, como persona natural, de ser así, deberá corregirse el acápite de pretensiones de la demanda y allegarse nuevo poder.

4.- En el escrito de la demanda se relaciona como accionada a la sociedad ARENAS Y AGREGADOS DEL RIO CAUCA S.A.S., en el poder allegado se relaciona como AGREGADOS DEL RIO CAUCA S.A.S., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **ARENAS Y AGREGADOS DEL RIO CAUCA S.A.S. EN LIQUIDACION**. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregirse el escrito de la demanda y allegarse nuevo poder.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/10/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 193</p> <p>Secretaría:</p>

